Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 sobre el deber de las entidades estatales de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso, artículo 2.2.1.1.1.6.2 sobre la determinación de los Requisitos Habilitantes al establecerlos en los pliegos de condiciones o en la invitación, artículo 2.2.1.1.1.6.3 sobre la evaluación del Riesgo en el sentido que se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos y el artículo 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual en el cual el interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual, del Decreto 1082 de 2015 , el Decreto 442 de 2002 "*Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación*" y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.5.2. del mencionado decreto, la Superintendencia de la Economía Solidaria adoptará los lineamientos establecidos en los manuales y guías diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente. Se verifica y actualiza de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES, Versión 02 del 24 de junio de 2022, para la adopción de los nuevos lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Este documento constituye un instrumento de orientación el cual permitirá identificar oportunidades disponibles en el mercado para atender las necesidades de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El análisis del sector cubre cinco áreas:

1. Introducción y justificación.
2. Aspectos generales.
3. Estudio de la oferta.
4. Estudio de la demanda.
5. Definición del presupuesto según el análisis de la oferta y la demanda.

1. INTRODUCCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Superintendencia de la Economía Solidaria fue creada por el Congreso de la República, a través de la Ley 454 de 4 de agosto de 1998, como un *"organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera".*

Se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda, en razón a que dicho ministerio es el encargado de definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, como también la preparación

de leyes, y decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia.

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los objetivos y finalidades generales señalados en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

Que el Decreto 186 de 2004 "P*or el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria***.**", estableció, entre otras, las siguientes funciones:

Dentro de la estructura organizacional de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA se encuentra la Secretaría General, que tiene, entre otras, como funciones "*Elaborar y controlar la celebración y ejecución de contratos y convenios en los que sea parte la Superintendencia de la Economía Solidaria".*

Que la **SUPERSOLIDARIA** cuenta con el proyecto de funcionamiento código ***A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR"*** cuyo objeto es- **SEC-26-056 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.**

Finalmente, la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** en desarrollo de su misión institucional y sus competencias establecidas en el Decreto 186 de 2004 y, obedeciendo a los principios de eficiencia, eficacia y economía, que rigen la función pública, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, enmarca esta contratación bajo el presupuesto de Funcionamiento identificado con el rubro ***"PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR".***

1.1. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales imponen a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta y continua prestación del servicio público a su cargo. En desarrollo de este mandato, la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal constituye un instrumento para el

cumplimiento de los fines del Estado y para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos, obligando a las entidades a proveerse de los bienes y servicios indispensables para el adecuado funcionamiento institucional, bajo criterios de necesidad, razonabilidad y planeación.

En concordancia con lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria fue organizada como un organismo técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 186 de 2004, teniendo como objeto principal el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones de la economía solidaria. El cumplimiento de dicho objeto misional implica el desarrollo permanente de actuaciones administrativas, visitas de inspección, diligencias institucionales, actividades de seguimiento y control, así como el desplazamiento continuo de servidores públicos a diferentes lugares del territorio nacional, lo cual exige contar con medios logísticos adecuados que permitan materializar dichas competencias legales.

A su vez, el artículo 2 del Decreto 186 de 2004 dispone que la Superintendencia ejercerá las funciones que le asignen la ley y los reglamentos, así como aquellas inherentes al ejercicio de la inspección, vigilancia y control, funciones que por su naturaleza requieren movilidad institucional efectiva y oportuna. En ese contexto, el uso de vehículos oficiales constituye un medio indispensable para la ejecución de las funciones misionales de la Entidad, en tanto permite asegurar la presencia institucional, la atención de requerimientos operativos y la ejecución material de las competencias legalmente asignadas.

Para el desarrollo de dichas actividades, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con **tres (3) vehículos oficiales destinados exclusivamente a la operación institucional, de los cuales dos (2) son de propiedad de la Entidad y uno (1) fue adquirido a través de la Sociedad de Activos Especiales – SAE.**

VEHICULOS DE PROPIEDAD DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA							
#	CANTIDAD DE VEHOCULOS	MARCA	REFERENCIA	MODELO	CILINDRAJE	PLACA	COLOR
1	1	JEEP COMPASS	CAMIONETA	2021	2.359	JQV154	GRIZ METAL
2	1	JEEP RENEGADE	CAMIONETA	2022	1.747	JQV179	ROJO COLORADO
3	1	FORD	CAMPERO	2017	1.999	EFY366	ROJO RUBI

Estos vehículos se encuentran asignados al apoyo logístico de las funciones misionales y administrativas, sin que su utilización obedezca a fines distintos a los estrictamente oficiales. En consecuencia, para garantizar su disponibilidad, funcionalidad y uso adecuado, resulta técnicamente indispensable contar con un suministro permanente y

oportuno de combustible, en tanto este constituye un insumo esencial para la movilidad institucional y la continuidad de las actividades a cargo de la Entidad.

Adicionalmente, el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 atribuye al Superintendente de la Economía Solidaria la representación legal de la Entidad y la dirección de su administración, lo cual comprende la facultad de ordenar el gasto y adelantar las actuaciones contractuales necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento institucional, en el marco de la normatividad presupuestal y contractual vigente. En ese sentido, la contratación del suministro de combustible se enmarca dentro de los gastos de funcionamiento necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones misionales, sin que pueda considerarse un gasto discrecional o suntuario.

Desde la perspectiva técnica, la ausencia de un suministro adecuado de combustible afectaría de manera directa la capacidad operativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, limitando el desarrollo oportuno de las actividades de inspección, vigilancia y control, y comprometiendo la continuidad del servicio público de supervisión a su cargo. Por tanto, la contratación de este suministro resulta necesaria, idónea y proporcional para asegurar la eficiencia administrativa, la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, la contratación del suministro de combustible se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico y técnico, por cuanto responde a una necesidad real y verificable, guarda relación directa con las funciones legalmente asignadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el Decreto 186 de 2004 y se ajusta a los principios de legalidad, planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, resulta procedente adelantar el proceso de contratación del suministro de combustible para los vehículos oficiales de la Entidad, incluidos los de propiedad de la Superintendencia y el vehículo adquirido a través de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, como un medio indispensable para garantizar la adecuada operación institucional y el cumplimiento de las funciones misionales a su cargo.

2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

[1] https://acp.com.co/portal/download/informe-economico-combustibles-liquidos-energia-de-hoy-y-manana/



Informe Económico Combustibles Líquidos: Energía de hoy y mañana[1]
Contexto del sector en 2024 y expectativas a 2030.

El abastecimiento confiable, continuo y eficiente de combustibles líquidos es fundamental para la seguridad energética del Colombia. Según cifras del Plan Energético Nacional (PEN) a 2022, el 65% del consumo final de energía del país corresponde a derivados de petróleo y gas, en específico, el 42% del consumo final de energía del país a combustibles líquidos. En el sector transporte, el cual incluye movilidad terrestre, aérea, fluvial y marítima, cerca del 97% de la demanda de energía depende de los combustibles líquidos.

El suministro adecuado de combustibles líquidos asegura estabilidad económica, bienestar social y derechos fundamentales como la salud, educación y trabajo. Permite el funcionamiento de vehículos particulares, transporte público y de carga, aviones, barcos, y actividades críticas como el transporte de alimentos, insumos médicos y ambulancias. Por ello, la cadena de distribución de combustibles líquidos es considerada un servicio público, esencial 1 para garantizar los derechos fundamentales de los colombianos2 y pilar para la seguridad energética.

Los combustibles líquidos también respaldan el 6% de la matriz eléctrica del país3. Particularmente, en abril, octubre y noviembre de 2024, los combustibles líquidos sostuvieron la generación térmica nacional y evitaron el riesgo de racionamiento de energía. Además, son esenciales en las Zonas No Interconectadas (ZNI), garantizando energía en regiones apartadas de Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño, donde su disponibilidad garantiza el desarrollo diario y derechos fundamentales de las comunidades.

2.1. PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES Y COMPARACIÓN INTERNACIONAL[2]

2.1.1. Gasolina Motor Corriente:

En 2024, el precio de referencia de la gasolina corriente en estación de servicio aumentó un 7%, equivalente a $1.021 por galón, variación moderada comparada con el 48% de 2023. Las principales razones fueron:

• El aumento del 4,7% en el IP de la gasolina básica. En enero de 2024 se dio el último incremento a este componente, que venía dándose por parte de los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda para equiparar el precio nacional a la paridad internacional, alcanzando los $10.305 por galón. Un incremento adicional tuvo lugar en septiembre, debido a las variaciones en el precio internacional y la TRM, fijándose finalmente en $10.380 por galón.

• El IP de etanol incrementó un 11,3%, pasando de $14.373 por galón a $15.994 por galón, debido a la variación del precio de referencia de la gasolina oxigenada en Bogotá (precio techo establecido para el etanol) y al aumento del porcentaje de mezcla al 10% a partir de febrero.

• Los otros componentes (transporte, márgenes de distribución mayorista y minorista, las tarifas del impuesto nacional, impuesto al carbono y sobretasa) aumentaron con base en la variación del IPC, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

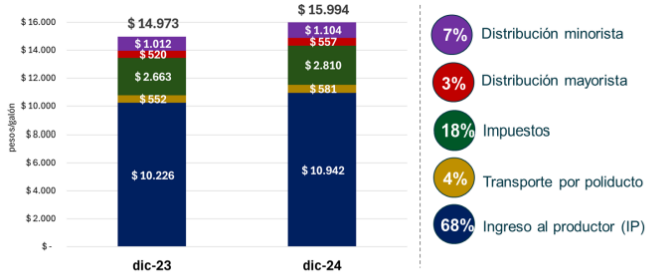
Ilustración 4. Precios de venta e IP de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada (Bogotá D.C.)



Fuente: CREG y cálculos ACP

[1] https://acp.com.co/portal/download/informe-economico-combustibles-liquidos-energia-de-hoy-y-manana/?ind=1738683560491&filename=Informe_Economico_Combustibles-Liquidos%E2%80%8B_Energia_de_Hoy_y_Manana-2025.pdf&wpdmdl=32254&refresh=67be008a6b30a1740505226

2.1.2. Ilustración 5. Componentes precio de referencia Gasolina Motor Corriente Oxigenada (Bogotá D.C.)



Fuente: CREG y cálculos ACP

Para 2025, se estiman variaciones en el precio de la gasolina en función del incremento de los componentes que se ajustan con el IPC y posibles fluctuaciones del IP por variaciones en los precios internacionales y TRM.

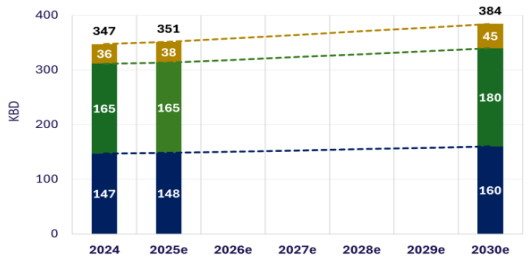
2.1.3. PERSPECTIVAS DE DEMANDA Y OFERTA A 2030:

A continuación, se presentan las perspectivas de los agentes de la cadena de distribución respecto de la variación del consumo para el periodo 2025 – 2030, los factores que inciden al alza o la baja, y los posibles requerimientos de importación.

2.1.4. EXPECTATIVA DE COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA:

Según la visión de los agentes encuestados, la demanda total de combustibles líquidos crecería, en promedio, al 1,2% en 2025 y al 1,8% promedio anual en el mediano plazo (2026 hasta 2030).

Ilustración 20. Perspectiva de crecimiento del consumo



Fuente: Cálculos ACP.

2.1.5. CORTO PLAZO (2025)

• En gasolina corriente, se espera cambie la tendencia decreciente del consumo de los últimos dos años con un incremento moderado del 0,8%, como resultado de la estabilización de un mercado que ya asumió el incremento de precios por la eliminación del subsidio. La variación dependerá del crecimiento económico y de la entrada de vehículos híbridos más eficientes.
• Incremento del 6,7% en el consumo de gasolina extra, en respuesta a mejoras en la calidad del producto, el menor diferencial de precios frente a la corriente y la entrada de vehículos híbridos.

2.1.6. MEDIANO PLAZO (2025-2030)

Se prevé un incremento anual del 2% en el consumo de gasolina corriente y diésel, y del 3% en la gasolina extra.

Los principales factores que incidirán en el comportamiento del consumo de estos combustibles serán: el crecimiento de la economía, y las variaciones que se puedan presentar en el ritmo de entrada al parque automotor de diferentes tipos de vehículos (convencionales, híbridos, dedicados a gas y eléctricos). La expectativa de crecimiento anual de jet fuel sería del 3%, jalonado principalmente por la promoción al turismo.

Este incremento dependerá en especial de:
• La competitividad del precio frente a países de la región, la cual estaría influenciada por decisiones regulatorias y podrá incrementarse mediante la habilitación del Jet A. •
La disponibilidad de nuevos aviones, que ha estado limitada por demoras en las cadenas de suministro a nivel global.

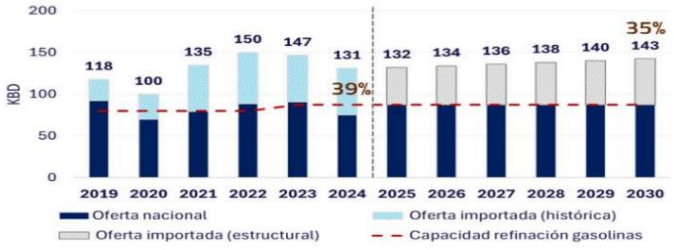
2.2. NECESIDADES DE ABASTECIMIENTO:

Para atender esta demanda creciente de combustibles, y considerando la capacidad actual de producción las refinerías, la expectativa de mediano plazo sería el aumento gradual de las importaciones estructurales de gasolina, diésel y jet. Esto sin tener en cuenta las importaciones coyunturales que se puedan requerir para asegurar el abastecimiento ante cambios en las condiciones operativas de las refinerías, la ocurrencia eventos de fuerza mayor o mantenimientos.

Gasolina Motor Corriente

Durante 2024 se importó el 39% (52 KBD) del consumo de gasolina corriente básica (sin etanol). Para el periodo 2025 – 2030 se proyectan importaciones estructurales hasta del 35% de la demanda

Ilustración 21. Oferta gasolina básica



Fuente: Ecopetrol (Cumbre O&G, 2024) y Cálculos ACP

3. OBJETO DEL ESTUDIO DEL SECTOR

El objeto de este estudio es evaluar el sector económico con el fin de generar la contratación que permita CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. para el efecto en el presente análisis se realizará lo siguiente:

- Un análisis del sector económico con el fin de conocer los aspectos generales, económicos, técnicos, legales y presupuestales en torno al objeto a contratar.
- Un análisis de la demanda para comparar procesos similares que se hayan realizado internamente en la Superintendencia de la Economía Solidaria y a nivel estatal.
- Un análisis de las cotizaciones recibidas con el fin de determinar precios adecuados para la entidad.
- Determinar el mejor escenario para la adquisición de lo requerido

4. ECONOMICO:

El Banco de la República es el responsable de realizar la clasificación de los sectores económicos. De acuerdo con éste, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.



Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.

El sector primario o agropecuario es el que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca.

- Sector secundario o sector Industrial.

El sector secundario o industrial comprende las actividades del sector de la minería y a la extracción de petróleo, en donde se obtiene el producto de sus actividades luego de un proceso de transformación.

- Sector terciario o sector de servicios.

Por su parte el sector terciario o de servicios incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, y el servicio de vigilancia cuyo estudio se adelante por el presente análisis.

El suministro de combustibles hace parte del sector terciario, comercio minorista, específicamente en las actividades económicas.

PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES VIGENTES[3]

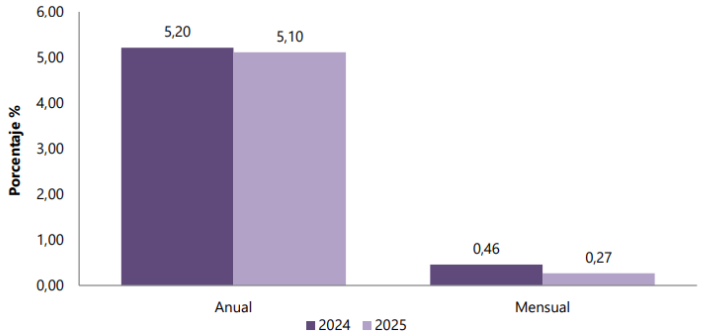
La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	**Bogotá**	16.491	11.276
2	**Medellín**	16.412	11.301
3	**Cali**	16.502	11.424
4	**Barranquilla**	16.126	10.951
5	**Cartagena**	16.083	10.916
6	**Montería**	16.333	11.166
7	**Bucaramanga**	16.248	11.025
8	**Villavicencio**	16.591	11.376
9	**Pereira**	16.439	11.363
10	**Manizales**	16.466	11.349
11	**Ibagué**	16.407	11.267
12	**Pasto**	14.247	10.338
13	**Cúcuta**	14.400	9.032
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**16.057**	**10.984**

[3] https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/

Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2025[4]

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2024 - 2025



RESULTADOS DEL MES DE FEBRERO 2025

El documento corresponde al Boletín Técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Diciembre de 2025, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual constituye la fuente oficial para medir la variación promedio de los precios de los bienes y servicios representativos del consumo final de los hogares en Colombia.

En dicho boletín se evidencia que, para el cierre del año 2025, el IPC registró una variación anual del 5,10%, ubicándose la división de Transporte por encima del promedio nacional, con una variación anual del 5,35%, lo cual refleja un comportamiento inflacionario significativo en los costos asociados a la movilidad y operación vehicular

De manera particular, dentro del análisis mensual de diciembre de 2025, el DANE identifica a la subclase "combustibles para vehículos" como una de las que más aportó positivamente a la variación del IPC, registrando una variación mensual del 0,48%, con una contribución directa a la variación total del índice. Este resultado confirma que el precio de los combustibles presenta una tendencia al alza que impacta de forma directa los costos operativos del transporte terrestre.

En ese orden de ideas, el comportamiento del IPC demuestra que el combustible constituye un insumo transversal y estratégico, cuyo incremento incide no solo en el componente de transporte, sino también en otras divisiones del gasto, tales como

[4] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/bol-IPC-dic2025.pdf

restaurantes y hoteles, alimentos, bienes y servicios, dado su efecto en la cadena logística, distribución y prestación de servicios.

Por ende, la información contenida en el boletín técnico del IPC permite sustentar técnica y objetivamente la necesidad de reconocer, prever o ajustar gastos asociados a la adquisición de combustible, en la medida en que dichos costos responden a variaciones reales del mercado, oficialmente certificadas por la autoridad estadística nacional, y no a decisiones discrecionales de la entidad.

En consecuencia, el documento del DANE se erige como un soporte técnico válido, idóneo y verificable para justificar la asignación de recursos destinados al suministro de combustible, especialmente cuando este resulta indispensable para garantizar la operación continua, eficiente y oportuna de los vehículos institucionales, en cumplimiento de las funciones misionales asignadas a la entidad.

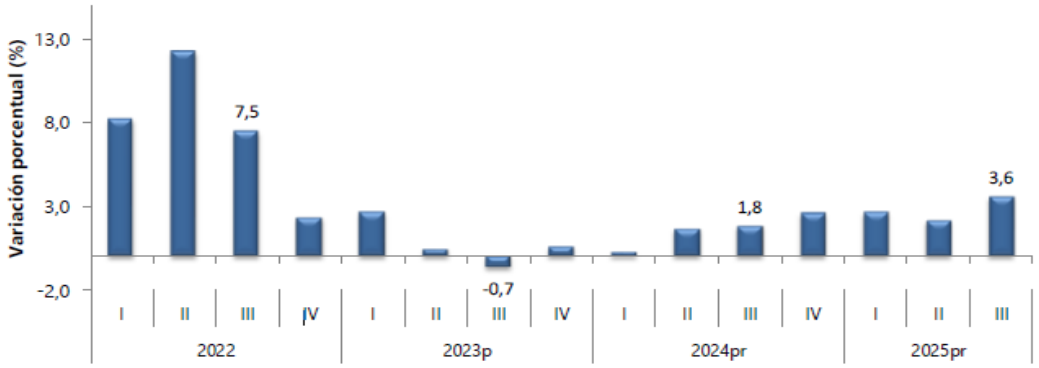
Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

ESPACIO EN BLANCO

Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral[5]

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025[pr]-III



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

El Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) – III trimestre de 2025, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual presenta el comportamiento de la actividad económica del país y constituye la fuente oficial para medir el crecimiento y la dinámica productiva de los distintos sectores económicos

De acuerdo con el boletín, durante el tercer trimestre de 2025 la economía colombiana registró un crecimiento real del 2,1%, impulsado principalmente por actividades asociadas a transporte y almacenamiento, comercio, administración pública y servicios

Este resultado evidencia una reactivación sostenida de los sectores que dependen directamente de la movilidad, la logística y la operación de flotas vehiculares.

En particular, el DANE destaca que la actividad económica de transporte y almacenamiento presentó un crecimiento significativo, explicado por el aumento en la demanda de servicios de desplazamiento, distribución de bienes y ejecución de actividades operativas tanto del sector público como privado

[5] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IIItrim2025.pdf

. Dicho comportamiento guarda una relación directa e indisoluble con el consumo de combustibles, en la medida en que estos constituyen el insumo principal para la prestación continua de los servicios de transporte terrestre.

Asimismo, el boletín señala que el crecimiento de la administración pública y defensa refleja una mayor ejecución de actividades institucionales y operativas, muchas de las cuales requieren el uso permanente de vehículos oficiales para el cumplimiento de funciones misionales, inspección, control, supervisión y desplazamiento territorial

En consecuencia, el combustible se configura como un factor habilitante del gasto público, indispensable para garantizar la operatividad del Estado.

Desde la perspectiva del análisis del PIB por el enfoque del gasto, el incremento en el consumo final y en la formación bruta de capital también genera una mayor presión sobre los sistemas de transporte y logística, incrementando la necesidad de movilidad y, por ende, el consumo de combustibles a lo largo de la cadena productiva

En ese orden de ideas, el Boletín del PIB permite establecer que el dinamismo económico del país está estrechamente vinculado al funcionamiento eficiente del sector transporte, el cual depende estructuralmente del suministro oportuno de combustible. Por tanto, la información contenida en este documento aporta un soporte macroeconómico objetivo que justifica la asignación de recursos destinados a la adquisición de combustible, al evidenciar que dicho insumo es esencial para sostener la actividad económica, institucional y operativa.

En conclusión, el análisis del PIB del III trimestre de 2025 demuestra que el combustible no constituye un gasto accesorio, sino un insumo estratégico y necesario, cuya provisión adecuada resulta fundamental para garantizar la continuidad de las actividades económicas y el cumplimiento de las funciones públicas, en concordancia con el comportamiento real y documentado de la economía nacional

Producto Interno Bruto (PIB) Enfoque de la producción Tasas de crecimiento anual (%) en volumen1 Valor agregado por actividad económica[6]

[6] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/pres-PIB-IIItrim2025.pdf

Actividad económica	Tasas de crecimiento anual (%)		Contribución* a la variación anual del valor agregado de la actividad a 12 (p.p.)
	2024pr - III / 2023p – III	2025pr - III / 2024pr – III	
Industrias manufactureras[2]	-1,5	**4,1**	**4,1**
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividades de mezcla de combustibles	-6,0	**7,3**	0,9
Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles; fabricación de otros productos textiles, Confección de prendas de vestir	-1,7	**10,5**	0,8
Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos de bovinos, bufalinos, porcinos y otras carnes n.c.p.; procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos de aves de corral y procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4,7	**8,2**	0,7
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	2,6	**-4,0**	-0,1
Fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón	-3,0	**-4,1**	-0,1
Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	1,0	**-13,1**	-0,9

Producto Interno Bruto (PIB) enfoque del gasto de consumo final de los hogares (GCFH) por finalidad Tasas de crecimiento anual (%) en volumen



Alimentos y bebidas no alcohólicas	3,1%	0,7 p.p.
Recreación y cultura	7,2%	0,6 p.p.
Transporte	7,2%	0,5 p.p.
Bienes y servicios diversos	5,2%	0,5 p.p.
Salud	4,4%	0,4 p.p.
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	2,3%	0,3 p.p.
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	8,3%	0,3 p.p.
Prendas de vestir y calzado	5,0%	0,2 p.p.
Bebidas alcohólicas, tabaco y estupefacientes	4,7%	0,2 p.p.
Comunicaciones	6,4%	0,1 p.p.
Restaurantes y hoteles	1,2%	0,1 p.p.
Educación	2,9%	0,1 p.p.

[1] Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[P]preliminar
Fuente: DANE, PIB_T

4.1. ASPECTO TÉCNICO:

En este anexo se describen las especificaciones técnicas que tendremos en cuenta para la confección de la oferta técnica, siendo importante aclarar que las condiciones aquí descritas deben ser cumplidas en su totalidad durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso, de conformidad con lo siguiente:

1. COBERTURA DEL SERVICIO

1.1. Cobertura nacional:

El suministro de combustible deberá prestarse a nivel nacional, a través de una red de estaciones de servicio legalmente habilitadas, ubicadas en las principales ciudades, municipios y corredores viales del país, garantizando disponibilidad permanente para los vehículos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. Instalaciones

Las instalaciones del proponente deben ser suficientes para el suministro de combustible para el parque automotor de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberá disponer de equipos y bahías suficientes que garanticen el suministro de gasolina motor corriente.

Específicamente para el suministro de gasolina en la ciudad de Bogotá, el Proveedor debe contar con mínimo dos (2) Estaciones de Servicio autorizadas en la ciudad de Bogotá (que cumpla toda la normatividad vigente), con un área no inferior a un rango comprendido entre la avenida américas y calle 170; entre la Carrera 7 y la Avenida ciudad de Cali o cercano a la las oficinas de Superintendencia de Economía Solidaria y que brinden protección y seguridad industrial a los vehículos que se encuentren realizando el abastecimiento de combustible.

El proveedor, deberá disponer de equipos y bahías suficientes que garanticen el suministro de gasolina motor corriente, para los siguientes vehículos:

VEHICULOS DE PROPIEDAD DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA						
CANTIDAD DE VEHICULOS	**MARCA**	**REFERENCIA**	**MODELO**	**CILINDRAJE**	**PLACA**	**COLOR**
1	JEEP COMPASS	CAMIONETA	2021	2.359	JQV154	GRIS METAL
1	JEEP RENEGADE	CAMIONETA	2022	1.747	JQV179	ROJO COLORADO
1	FORD	CAMPERO	2017	1.999	EFY366	ROJO RUBI

3. Planta De Personal

El servicio se debe prestar con personal idóneo directamente contratados y supervisados por el contratista, para el adecuado suministro de combustible a cada uno de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. Calidades, características, especificaciones técnicas o alcance del objeto contractual:

(i) El Combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.

(ii) El proveedor de combustible, así como las EDS asociadas, deben garantizar la entrega de los combustibles de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el Decreto 1073 de 2015 "*Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", y demás normas técnicas que apliquen al sector.

Igualmente se debe contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental para los niveles de mezclas que sea un combustible con mezcla de biocombustible y así contribuir al mejoramiento de la calidad del aire en la ciudad.

(iii) Para el combustible objeto del presente estudio se requiere:

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.

El suministro de combustible se hará a través de un distribuidor minorista - Estación de Servicio Automotriz (EDS):

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que el valor del galón del combustible no es estático y durante la ejecución del contrato puede variar de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional, dicho valor del galón podrá ser objeto de reajuste de conformidad con las disposiciones que expida el Gobierno Nacional, sin embargo, el reajuste no podrá ser superior al margen establecido por el Gobierno sin desconocer el descuento ofrecido por el proponente.

NOTA 2: Con la presentación de la oferta, el proponente se compromete a cumplir con las

anteriores especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual.

La Supersolidaria trasladará sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo, y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

5. Características y horarios de las EDS:

- Contar con surtidores electrónicos
- Contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicios
- Suministrar Gasolina Motor Corriente.
- En los días hábiles de la semana prestar el servicio las 24 horas del día.

6. Se debe instalar en cada uno de los vehículos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, un chip que permita controlar el kilometraje en el suministro del combustible, sin que ello cause erogación alguna. En caso de daño o pérdida del dispositivo que no sea imputable a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el contratista se compromete a reponerlo sin costo alguno para la SUPERSOLIDARIA. Activar el mencionado Chip en la fecha acordada con el supervisor del contrato.

El sistema de Control para suministro de Combustible debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Dispositivo de control del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo.
- Dispositivo de control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de Combustible solamente cuando entran en contacto el dispositivo del vehículo y el del surtidor.

7. Reportar Informe control detallado tanqueo a tanqueo de manera quincenal archivo en formato PDF y Excel a la entidad, indicando como mínimo:

- Proveedor.
- Ubicación de las EDS en las cuales el vehículo ha recibido Combustible.
- Placa del vehículo.
- Fecha y hora del Suministro
- Tipo de Combustible
- Kilometraje del vehículo el cual es tomado en la EDS.
- Valor del suministro de Combustible en cada tanqueo

8. Expedir un recibo con la siguiente información como mínimo: Datos de identificación de la estación de servicio, número de recibo, fecha de expedición, placa del vehículo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cantidad de galones de combustible suministrado, precio del galón, valor pagado, kilometraje; el cual deberá ser entregado al funcionario de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cada vez que haga uso del suministro de combustible.

9. El futuro contratista debe certificar por escrito, que el producto ofrecido cumple con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas o el que haga sus veces. En lo referente a normas de protección ambiental en relación con el servicio objeto del presente proceso de convocatoria.

Nota: El proponente deberá presentar con su propuesta todos los documentos, certificaciones y soportes en donde se acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones mínimas solicitadas por la entidad. Por lo tanto, todos los soportes exigidos en este acápite deberán ser entregados con la propuesta.

4.2. ASPECTO REGULATORIO:

Ley 39 de 1987 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados",* establece en el artículo 1: *"La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la ley".* El Ministerio de Minas y Energía está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y regular el mercado del Combustible.

Ley 812 de 2003, Derogada por el art. 276, Ley 1450 de 2011, salvo los arts. 20, 59, 61, 64, 65, 81 y 121. En el artículo 61, establece que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado de petróleo, son: (i) el Refinador, (ii) el Importador, (iii) el Almacenador, (iv) el Distribuidor Mayorista, (v) el Transportador, (vi) el Distribuidor Minorista y (vii) el gran consumidor.

Por otra parte, los agentes de la cadena de distribución de Combustibles que intervienen en el servicio público de distribución son agrupados por algunos expertos en la demanda o la oferta y en tres categorías, así: (i) los productores o Refinadores e Importadores, y los Almacenadores; (ii) los intermediarios, a saber, Transportadores y Distribuidores Mayoristas y Minoristas (EDS), que fijan la oferta; y (iii) los consumidores, que determinan la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 la distribución y transporte de Combustible en el país es un servicio público y el Gobierno es el encargado de reglamentar dichas actividades. Igualmente, el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, establece que toda persona natural o jurídica interesado en distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá contar con previa autorización de MinMinas o de la autoridad en quien este delegue.

La Dirección de Hidrocarburos del MinMinas está encargada de ejercer el control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del SICOM y de incluir en la lista oficial a los agentes de la cadena de distribución de Combustible. Para los Distribuidores Mayoristas y Minoristas, en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas, esta entidad especifica los requisitos, certificados y documentos que deben entregar los Proveedores para suministrar Combustible. Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor final, relacionados con la distribución de Combustible. Adicionalmente, en virtud del Decreto 4130 de 2011, por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó funciones de control y vigilancia en materia de Hidrocarburos a la Superintendencia de Industria y Comercio, esta última autoridad expidió el Decreto 4886 de 2011 mediante el cual ordenó a la Delegatura para el control y verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejercer las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos.

Además, el Ministerio de Minas y el Ministerio de Ambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los Combustibles, establecer los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles. Entre las normas expedidas para garantizar medidas ambientales en la industrial se destacan las Resoluciones 898 de 1995, 125 de 1996, 623 de 1998, 068 de 2001, 1565 de 2004, 1499 de 2011 por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 898 de 1995, 90963 de 2014, 40724 de 2016 y 40619 de 2017 de los Ministerios de Ambiente y Minas y Energía. Así mismo, el Ministerio de Ambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, con la promoción por parte del Gobierno de combustibles más limpios.

Adicionalmente, a partir de la entrada en vigor del Decreto 1260 de 2013, La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), es la encargada de expedir la regulación económica referente a las actividades del sector de combustibles líquidos derivados del petróleo, y en ejercicio de esa potestad emite circulares donde publica los precios de referencia de venta al público de combustibles, la cual, para el mes de finalización del

presente estudio corresponde a la *CIRCULAR No. 128 de 2026 - PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES.*

La Superintendencia de la Economía Solidaria adelantará el proceso de contratación dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para lo cual desarrollará un proceso de Mínima Cuantía en virtud del presupuesto oficial estimado para la contratación.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Para el desarrollo contractual se toman los lineamientos generales del Estatuto General de Contratación vigente tales como los principios generales de la contratación estatal y el deber de la selección objetiva que se concreta en la elaboración de estudios previos conforme el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Verificación catálogo de Acuerdos Marco de Precio:

La entidad realizó la verificación de los Acuerdos Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, tales como ***CCE-326-AMP-2022- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III***; no obstante, es importante mencionar que el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 11001-03-26-000- 2016-00017-00(56307), suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó:

> *"(…) No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar».*
>
> *Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el*

presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

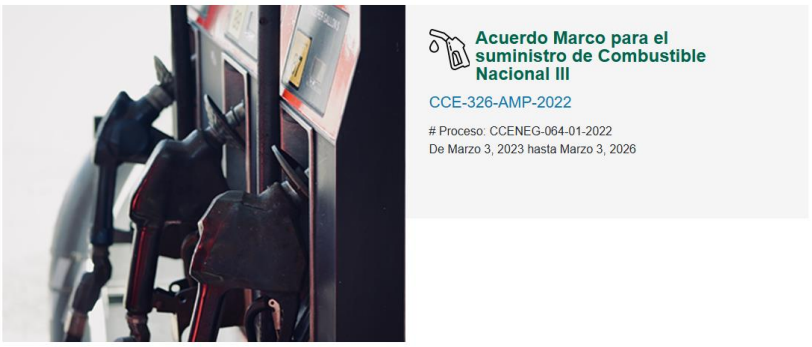
MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con mipymes y con grandes almacenes

[…] en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, Página 2 de 11 recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a "Mypimes" debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en MyPimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 (…)"

Lo anterior, aun cuando la Tienda Virtual del Estado Colombiano_TVEC suscribió el acuerdo marco **CCE-326-AMP-2022- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III**; con vigencia desde Marzo 3, 2023 hasta Marzo 3, 2026; se atiende lo señalado a través del Concepto C – 101 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

"(…) con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021 y modificada en algunos de sus apartes por el Decreto 142 de 2023, cuando se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes que no excede del diez por ciento (10%) de

la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato, como norma especial (…)"



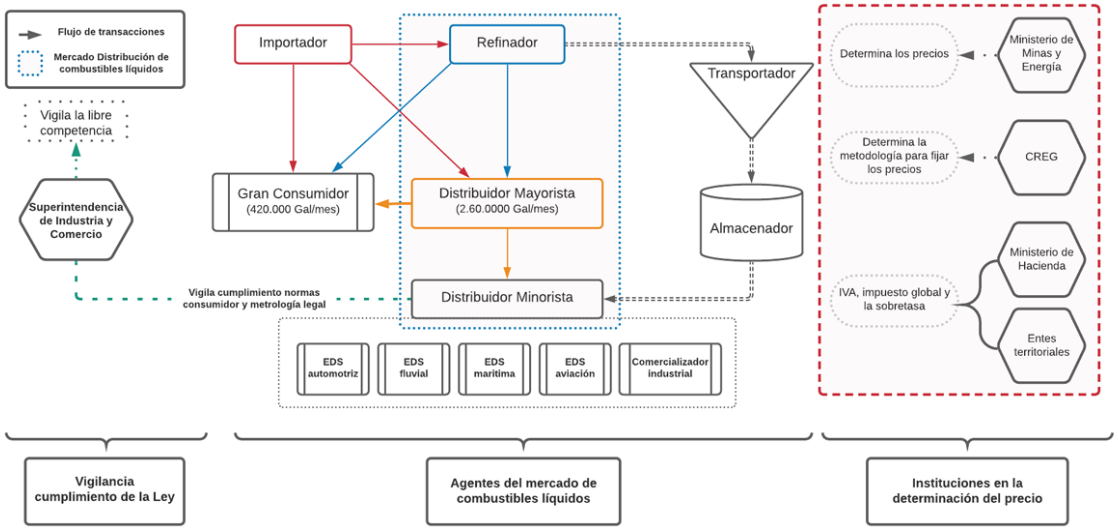
Fomento a las MiPymes

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios" del Decreto 310 de 2021 que establece: *"(…) La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica (…)",* y con el fin de promover la participación de las MiPymes en el mercado de compra pública a través del presente Acuerdo Marco, analizó la posibilidad de incluir indicadores financieros de manera independiente, es decir, verificó la pertinencia de aplicar indicadores financieros diferenciados para grandes empresas y MiPymes, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, el Decreto 1860 de 2021 reglamentó lo dispuesto en los artículos 30, 31, 34, y 35 de la Ley 2069 de 2020 con el procedimiento de mínima cuantía, los criterios diferenciales para MIPYMES, y las convocatorias limitadas a las mismas con la finalidad de fomentar la participación en la ejecución de contratos.

Pese a lo anterior, y con base en el análisis realizado por Colombia Compra Eficiente, se concluye que existe una amplia limitación al momento de promover la participación de

MiPymes debido a que, si los Proponentes (i) no se encuentran habilitados en el SICOM, (ii) no tienen configurado el producto a distribuir, o (iii) no cumplen con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, estos no podrán participar en el presente Acuerdo Marco. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente no considera conveniente establecer requisitos diferenciados para las MiPymes.

Cadena Contexto institucional del mercado de distribución de combustibles líquidos



Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio – Estudios del mercado de combustible 2020

De la política de precios expuesta se resalta el establecimiento de tres regímenes26: 1) control directo, fijación de precio máximo de venta al público por parte del distribuidor minorista; 2) libertad regulada, determinación de criterios y metodología para establecer los precios máximos. Para el caso, a través de los márgenes de distribución mayorista y minorista. 3) libertad vigilada, establecimiento libre de los precios por parte de los agentes económicos, bajo la obligación de informar según la metodología que el regulador determine. Este deber de informar implicó motivar el aumento de los precios en el comportamiento de los costos.

El marco normativo del sector comprende un conjunto de leyes, decretos y resoluciones que lo regulan en aspectos fundamentales, como la asignación de áreas o títulos (régimen contractual); la fiscalización de la producción; la liquidación y recaudo de regalías y compensaciones; la distribución y transferencia de los ingresos; el medio ambiente y la

inversión social.

4.3. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

La actividad económica asociada al objeto de la presente contratación se encuentra en el sector terciario el cual incluye las actividades en la cuales se transforman productos generalmente del sector primario o del mismo sector secundario, tales como la agroindustria, la producción de alimentos procesados, el plástico, los textiles, entre otros. De otra parte, también se encuentra enmarcada en el sector de servicios, por cuanto hay oferentes en el sector que se dedican solo a la distribución del producto final.

De acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se pudo evidenciar que, las actividades económicas a las cuales pertenece el objeto del presente proceso de contratación son las siguientes, que se encuentran en las siguientes clasificaciones

Código CIIU 4731 – Comercio al por menor de combustible para automotores.	
El Código CIIU 4731 incluye	La Cámara de comercio y la DIAN incorpora para este código las siguientes actividades: El comercio al por menor de carburantes (gasolina, biocombustibles, ACPM, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones. Las estaciones de gasolina y gas natural vehicular, donde el comercio de combustibles es la actividad principal.
El Código CIIU 4731 NO incluye	El comercio al por mayor de combustibles. Se incluye en la clase 4661, «Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

Por su parte, Colombia Compra Eficiente señala que The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español.

Una vez revisada esta clasificación, se pudo evidenciar que para la contratación del proceso objeto de este documento, se destaca para la actividad a contratar los siguientes códigos: **15101506**

Segmento	Familia	Clase	Producto
15000000	*15100000*	*151011500*	*151011506*
Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos.	*Combustibles*	*Petróleos y Destilados*	*Gasolina*

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

Una vez identificados los códigos CIIU que le son aplicables al proceso de selección, se realiza la consulta en la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, de las Entidades, Asociaciones y Agremiaciones de este sector, encontrando:

Entidades, Asociaciones y Agremiaciones[7]

Entidades

- ECOPETROL
- CREG - Comisión de Regulación de Energía y Gas
- UPME - Unidad de Planeación Minero Energética
- IPSE - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas
- Servicio Geológico Colombiano
- FDN - Financiera de Desarrollo Nacional
- Agencia Nacional de Minería
- Ministerio de Minas y Energía

Asociaciones y Agremiaciones

- Gremio: Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros-CAMPETROL
- Gremio: Asociación Colombiana del Petróleo y Gas-ACP
- Gremio: Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos-ACIPET
- Gremio: Asociación Colombiana de Ingenieros-ACIEM
- Gremio: Asociación Colombiana de Gas Natural-NATURGAS
- Gremio: Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos del Petróleo-ACGGP

[7] https://anh.gov.co/es/la-anh/estructura-organizacional/entidades-asociaciones-y-agremiaciones/

5.1. INDICADORES FINANCIEROS

En razón a la naturaleza jurídica del contrato que se pretende desarrollar se considera que los indicadores financieros no son determinantes para su cumplimiento, razón por la cual no se hará su análisis.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

4.1Históricos de la contratación de SUPERSOLIDARIA

Durante las vigencias 2021 al 2024, la Entidad adquirió este suministro mediante órdenes de compra por la Tienda Virtual del Estado Colombiano en las vigencias 2021, 2022 y 2024 para vigencia 2023 se suscribió contrato en modalidad de mínima cuantía-SECOP II. A continuación, se resumen los procesos de selección y los contratos resultantes de los mismos:

NÚMERO DEL PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO	LINK
Orden de compra 127271-2024	Acuerdo Marco de Precios	DISTRACOM S.A.	COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD	$19.000.000	**https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/127271**
MC 153-2023	Mínima Cuantía	DISTRACOM S.A.	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERSOLIDARIA.	$ 25.120.181	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.22603525&isFromPublicArea=True&isModal=False**
85382-2022	Acuerdo Marco de Precios	DISTRACOM S.A.	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERSOLIDARIA	$13.411.332,00	**https://colombiacompra.coupahost.com/order_headers/85382**
63857-	**Acuerdo Marco de**	**ORGANIZACIÓN**	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**	**$11.960.569,89**	**https://colo**

2021	**Precios**	**TERPEL S.A.**	**PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SUPERSOLIDARIA**		**mbiacompra.coupahost.com/order_headers/63857**

4.2. Histórico de Otras Entidades

Para revisar la forma como adquieren este servicio las demás entidades se hace la consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, encontrando objetos similares y relacionados con vigilancia y seguridad privada, para lo cual inicialmente se relacionan unos procesos de forma detallada y posteriormente se extrae a manera de resumen las modalidades de contratación en las diferentes Entidades Públicas a Nivel Nacional en el año 2025.

NÚMERO DEL PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
PN MEMAZ MIC 010 2025	Mínima cuantía	POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES	Estación de servicios las travesías	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÒN DE POLICIA PENSILVANIA, UBIC PENSILVANIA, SUBESTACIONES SAN DANIEL, ARBOLEDA, PUEBLO NUEVO Y LAS UNIDADES QUE LLEGUEN DE APOYO	**$24.500.000**
Mínima Cuantía No. 010 de 2025	Mínima cuantía	ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES BOYACA	AUTOCENTRO DIAZ LTDA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MONTO AGOTABLE PARA EL VEHICULO EN QUE SE MOVILIZA LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, BOYACÁ	**$20.000.000**

MC003-2025	**Mínima cuantía**	**ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA**	**LUIS ANTONIO MURCIA BUITRAGO**	**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL ADE-CUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES OPERATIVAS REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON PRONTITUD Y DILIGENCIA LAS ACCIONES POLICIALES EN EL MUNICIPIO DE PAUNA**	**$25.000.000**

4.3. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en:

Proveedores: El mercado de combustible se encuentra regulado por la Comisión de Regulación de Energía Y Gas - CREG, lo cual impide que los proveedores cobren valores por encima de los estipulados. Por ello, esta comisión es la encargada de expedir la regulación económica referente a las actividades del sector de combustibles líquidos derivados del petróleo, y en ejercicio de esa potestad emite circulares donde publica los precios de referencia de venta al público de combustibles. Por lo tanto, el costo del combustible corriente está influenciado por el "documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel", por ello para este se tomó como base los precios de referencia de venta al público de los combustibles emitidos en la **CIRCULAR No. 128 de diciembre 2025**de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

5. PRESUPUESTO ESTIMADO

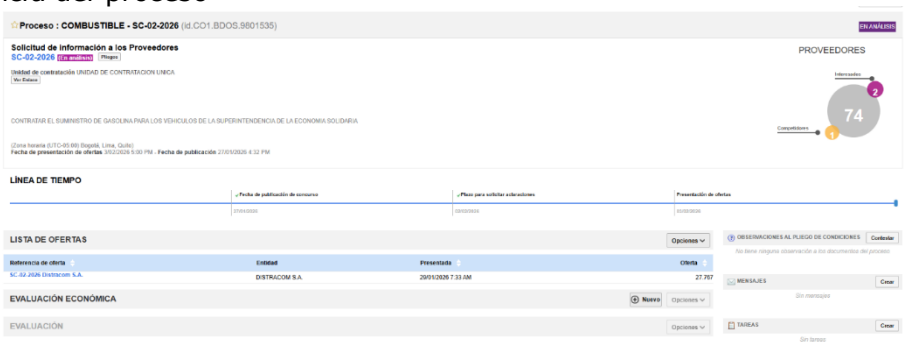
El presupuesto se determinó, en atención a lo estipulado en la **CIRCULAR INTERNA No. 128 del 6 de enero de 2026** emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Los valores establecidos en ese documento contienen todos los impuestos,

tasas y contribuciones a que haya lugar, aplicables al precio de referencia de venta al público de los combustibles que rige a partir del primero (1) de enero de 2026.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en:

De conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y en cumplimiento de los **principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal**, la Entidad procedió a **publicar el evento SC-02-2026 en la plataforma SECOP II**, con el fin de solicitar cotizaciones para el objeto contractual consistente en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA"**.

Así mismo, la solicitud de cotización fue **remitida mediante correo electrónico a los proveedores inscritos en la plataforma SECOP II**, identificados con el **código UNSPSC 5101506 – Gasolina**, garantizando con ello la debida publicidad y concurrencia del proceso



Como resultado de las gestiones adelantadas, y dentro del plazo establecido, se **recibió solo una (1) cotización**, presentada por la empresa **DISTRACOM S.A.**, la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

(Se incluye cuadro de cotización)

EMPRESA	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA
DISTRACOM S.A	***5101506***	Precio unitario por galón de combustible corriente con el porcentaje (%) de descuento incluido.	1	GL	$16.491	$16.491
GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S	***5101506***	Precio unitario por galón de combustible corriente con el porcentaje (%) de descuento incluido.	1	GL	$15.991	15.991
					PROMEDIO COTIZACIONES RECIBIDAS	**$16.241**

Durante la vigencia 2025, la ejecución de las actividades misionales y administrativas de la Superintendencia de la Economía Solidaria se realizó con la **disponibilidad y operación de un (1) solo vehículo**, circunstancia que determinó que **no se configurara la necesidad contractual de realizar proyecciones o cálculos de consumo de combustible**, al no evidenciarse una variación sustancial en la demanda del servicio.

Para la vigencia actual, y en atención a la **planeación contractual y operativa de la Entidad**, se **prevé la utilización de tres (3) vehículos**, lo cual constituye una modificación de las condiciones inicialmente existentes y **justifica la estimación y proyección del consumo de combustible**, en observancia de los principios que rigen la gestión contractual de las entidades estatales.

Finalmente, se deja constancia de que el **precio del combustible se encuentra sujeto a regulación por parte de la autoridad competente**, conforme al marco normativo vigente aplicable al sector energético (Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG), razón por la cual los valores asociados al suministro **no son susceptibles de negociación directa** por parte de la Entidad ni de los potenciales oferentes, circunstancia que explica la limitada concurrencia en la presentación de cotizaciones

De conformidad con la cotización allegada la cual sirve de referencia actual, teniendo en cuenta que el valor del galón de combustible no es estático y puede variar durante la ejecución del contrato en razón de las políticas de precios adoptadas por el Gobierno Nacional y la regulación vigente del sector energético, establece el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

En consecuencia, el presupuesto oficial se fija hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00) M/CTE**, **incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones** a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y cumplimiento integral del contrato, sin que dicho valor implique obligación de ejecución total, al tratarse de un monto estimado conforme a la modalidad de suministro.

Fecha: 04/02/2026

Cordialmente.

YESICA ALEJANDRA MEDINA ROMERO
Cargo: Coordinador del Grupo de Gestión Documental y Administrativa

Proyectó: Keliz Anyis Páez Salas-Contratista Grupo de Gestión Documental y Administrativo
Revisó: Josué Fernando Clavijo Medina- Contratista Grupo de Contratos.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
01	Junio 2023	Se actualizan los requisitos de forma
00	Junio 2022	Primera versión del documento